

Constancia Secretarial: El 10 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-00984

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CASTRO VELEZ DE JESUS** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “COONALSER”**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 26626:

1. \$ 303.333 M/cte., correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2016
2. \$ 303.333 M/cte., correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2016
3. \$ 303.333 M/cte., correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2017
4. \$ 303.333 M/cte., correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2017
5. \$303.333 M/cte., correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2017
6. \$303.333 M/cte., correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2017
7. \$303.333 M/cte., correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2017
8. \$303.333 M/cte., correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2017
9. \$303.333 M/cte., correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2017
10. \$303.333 M/cte., correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2017
11. \$303.333 M/cte., correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2017
12. \$303.333 M/cte., correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2017

13. Por los intereses de mora sobre el valor de las cuotas vencidas, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 01 de diciembre de 2016 hasta cuando se efectuó el pago

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

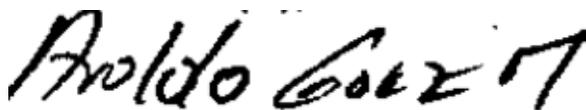
Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 065 del 5 DE
DICIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87ec462f3bfd33b5f0bb7143603687b482bc86a512a022c5e00df6d787a4d73**

Documento generado en 29/11/2022 10:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>